



## **ANEXO: INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO**

**Nombre del proyecto:** Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón.

El Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género se contempla en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la modificación del apartado 3 del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Anteproyecto de Ley tiene como objeto la creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Aragón, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

Esta creación ha sido solicitada por la Asociación de Higienistas Bucodentales de Aragón, al considerar que, agrupando a los profesionales que tengan la titulación de Técnico Superior en Higiene Bucodental, o estén habilitados para el ejercicio de la profesión, organice y regule el ejercicio de la profesión sanitaria titulada de higienista dental en beneficio, tanto de los profesionales como, y especialmente, de los usuarios de la atención de la salud bucodental.

En este sentido, en la creación de este Colegio Profesional no se aprecia discriminación por motivo de identidad o expresión de género o de la orientación sexual. No obstante, se observa que de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre,



de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que ni la creación del Colegio ni la posterior aprobación de sus estatutos pueden contravenir este principio.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL  
Fdo.: M<sup>a</sup>. Carmen Sánchez Pérez